
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0510-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA “XALUT”

MEGA LABS S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
9670-2019)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0030-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y un minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de Escazú, San José, portadora de la cédula de identidad número uno- novecientos ochenta y cuatro- seiscientos noventa y cinco, en su condición de apoderada especial de la empresa MEGA LABS. S.A, sociedad organizada y existente según las leyes de Uruguay, domiciliada en Ruta 101 km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:18:33 horas del 02 de octubre del 2020.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La empresa MEGA LABS S.A. presentó el 21 de octubre del 2019, solicitud de inscripción de la marca de fábrica “XALUT”

para proteger y distinguir en clase 05 internacional: *Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*

Mediante resolución de las 14:18:33 horas del 02 de octubre del 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud y ordenó el archivo del expediente en virtud de que el interesado no publicó el edicto correspondiente a esta fecha, habiendo transcurrido los seis meses para su publicación, y conforme al artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ordenó el archivo del expediente. Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la representación de la empresa **MEGA LABS S.A.**, apeló la resolución indicada y en escrito presentado ante este Tribunal de alzada manifestó en sus agravios lo siguiente: 1. Que el 22 de enero del 2020 se notifica auto de publicación de edicto, siendo que se tienen 6 meses para pagar el mismo, la fecha límite es el 22 de julio del 2020. 2. Que el edicto fue pagado de forma digital el 14 de julio del 2020, dentro de plazo establecido por ley. 3. Que la factura electrónica fue emitida varios días después, el 22 de julio (último día del plazo). 4. Que la situación de que el edicto fue publicado fuera del plazo, queda totalmente fuera del control del administrado; lo que exige la ley es que el proceso sea gestionado, como se hizo con el pago a tiempo. 5. Que se declare sin lugar la resolución de archivo emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual y se ordene la continuación del proceso.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Que el interesado, mediante factura electrónica 00100001010000038713, consecutivo 20200345616, realiza el pago ante la Imprenta Nacional del edicto de ley, el 22 de julio de 2020, y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta 183 a los 26 días del mes de julio de 2020 (folio 14 legajo de apelación digital).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos de esta naturaleza que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “XALUT” presentada por la empresa MEGA LABS S.A., al determinar que en fecha 22 de enero del 2020 se notificó al interesado el edicto correspondiente para su publicación en el Diario Oficial, sin embargo considera el a quo que la compañía no cumplió con el trámite de publicación requerido dentro del plazo correspondiente, por lo que en aplicación del artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se declaró el abandono y archivo de la presente gestión. Al efecto el artículo en mención indica:

Artículo 85: Abandono de la gestión. Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.

El apelante logra acreditar mediante factura electrónica número 00100001010000038713, consecutivo número: 20200345616 de fecha 22 de julio del 2020, aportada a este proceso, el pago de la solicitud de publicación del edicto a la Imprenta Nacional, mismo que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 183 del 26 de julio del 2020. Bajo esta línea es posible determinar que el interesado antes del término perentorio señalado en la legislación marcaría cumplió con el impulso procesal requerido, interrumpiendo la caducidad estipulada en el art

85 antes mencionado, al cumplir con el requisito dentro del plazo de ley.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a MEGA LABS S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:18:33 horas del 02 de octubre de 2020, la que en este acto se revoca para que se continúe con lo solicitado, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.36